

Panorama Económico & Empresarial

PUBLICACIÓN DE ESTUDIO KAPLAN · Nro. 14 · DICIEMBRE 2015

Inversiones

Promoción de Inversiones COMAP

Repaso y actualización.

Pág. 05

Laboral

Modernización laboral:
los recibos de sueldo
electrónicos como
una opción para
las empresas.

Pág. 08

Sistema Financiero
(Prevención LA/FT)

**Nuevo organismo
de supervisión para
los sujetos obligados
no financieros.**

Pág. 11

Contabilidad

**Otros cambios que
afectan la práctica
contable introducidos
por el proy. de ley de
presupuesto nacional.**

Pág. 14

Legal

**El inminente fin del
Secreto Bancario Global.**

Pág. 16



Panorama Económico & Empresarial

Publicación de distribución gratuita

Nº 14-Año VIII-DICIEMBRE 2015

Bvar. 26 de Marzo 3438 piso 9

Tel: + [598] 2623 2921*

estudio@estudiokaplan.com

www.estudiokaplan.com

DIRECCIÓN

Cr. Alfredo Kaplan

ANALISTAS

Cr. Jorge Valdez

Cra. Viridiana Meirana

Cr. Gonzalo Ferreiro

Cra. Victoria Buzetta

Dra. Flavia Mazzucco

PRODUCCIÓN/EDICIÓN

Lic. Sabrina Cabeza

La dirección de la revista no se hace responsable por las opiniones vertidas en los artículos firmados.

Banco de Imágenes: Freemimages

Indice

Pág.4

Presentación

Pág.5

Promoción de Inversiones "COMAP", repaso y actualización.

Pág.8

Modernización Laboral: los recibos de sueldo electrónicos como una opción para las empresas.

Pág.11

Nuevo Organismo de Supervisión para los sujetos obligados no financieros.

Pág.14

Otros cambios que afectan la práctica contable introducidos por el proyecto de ley de presupuesto nacional.

Pág.16

El inminente fin del Secreto Bancario Global.

Pág.22

Nuestros Servicios.

03

ESTUDIO KAPLAN

desde 1974

Bvar. 26 de Marzo 3438 Piso 9
Montevideo, Uruguay

Telefax: + [598] 2623 2921*
estudio@estudiokaplan.com
www.estudiokaplan.com

Miembros de



Presentación



Cr. Alfredo Kaplan
alfredo@estudiokaplan.com

04

Contador Público y Licenciado en Administración egresado de la Universidad de la República.

Ex-profesor Grado 5 de Contabilidad de Costos en la Universidad de la República. Ha ejercido la docencia en distintas universidades nacionales e internacionales como profesor de Costos en carreras de Grado, Posgrado y Master de Dirección de Empresas. Disertante en universidades nacionales y del exterior.

Fundador y Director de Estudio Kaplan. Se ha desempeñado como consultor empresarial en sistemas de gestión, costos, contabilidad y planificación tributaria por más de 40 años.

Fundador y Ex Presidente de la Asociación Uruguaya de Costos (AURCO). Fue Presidente y Vicepresidente del Instituto Internacional de Costos (IIC). Asesor Financiero de la Asociación de Promotores Privador de la Construcción del Uruguay (APPCU).

De los deseos a las realidades...

En el artículo "Promoción de inversiones "COMAP", repaso y actualización", el Cr. Jorge Valdez plantea un beneficio especial transitorio respecto del decreto 299/015, en el cual se menciona que: "para los proyectos de inversión presentados entre 1/12/2015 y el 31/12/2016 el porcentaje de exoneración que se define por aplicación de la matriz de indicadores se incrementará un 10%". Esto obedecía, a la necesidad de impulsar inversiones en un momento complejo debido a temas económicos a nivel global, regional en Argentina y Brasil y a la desaceleración de la económica nacional. Cuando uno leía el decreto pensaba que una inversión que exonerase con un 22% al 30/11 pasaba a un 32% si el proyecto se presentaba a partir del 1/12.

En mi opinión, desafortunadamente la resolución de la COMAP 3/2015 lo reglamenta de una forma distinta que es multiplicando la exoneración anterior por 1,10. En otras palabras del 22% se pasaba al 24,2%.

El otro tema que no se tomó en cuenta para mejorar el fomento de inversiones es dar más plazo para exonerar las mismas.

Hubiese sido "inteligente" aumentar el plazo por lo menos en 1 o 2 años, para posibilitar a la empresa inversora el aprovechamiento de los beneficios y que no sean posteriormente teóricos por no tener tantas utilidades como para amortizar los beneficios promocionales.

Además de este asunto de plena actualidad, presentamos en esta edición N° 14 varios temas de relevancia empresarial. La Cra. Viridiana Meirana, analiza una nueva opción que se presenta para las empresas, como es la posibilidad de emitir recibos de sueldo electrónicos, una opción especialmente interesante para empresas con un número considerable de personal.

Por su parte el Cr. Gonzalo Ferreiro plantea las últimas novedades en materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo; profundizando en las nuevas disposiciones que prevé la ley de presupuesto quinquenal para el control del cumplimiento de las normas de prevención de LA/FT por parte de los sujetos obligados no financieros. Por otra parte la Cra. Victoria Buzetta desarrolla las principales novedades que introduce el proyecto de ley de presupuesto nacional en la práctica contable y cómo afecta a las empresas.

Como es sabido, en los últimos años con el afán de salir de la lista gris de OCDE, Uruguay ha firmado acuerdos bilaterales de intercambio de información tributaria con diferentes países. En vinculación con esto, la Dra. Flavia Mazzucco aborda el tema del Secreto Bancario y analiza su situación en el contexto global y nacional actual, respecto del intercambio automático de información financiera con fines fiscales. Como veremos las perspectivas apuntan a que el fin del secreto bancario a nivel global es solo cuestión de tiempo.

Ahora bien, llegando al final de año, queremos saludar a cada uno de nuestros clientes y amigos, agradeciendo como siempre la confianza depositada y deseando un 2016 pleno de salud y prosperidad.

Alfredo Kaplan
Director

Promoción de Inversiones “COMAP”, repaso y actualización



Cr. Jorge Valdez

jvaldez@estudiokaplan.com

Contador Público, Universidad de la República. MBA, Universidad de Montevideo. Postgrado Tributario, Universidad Católica del Uruguay. Dirección de empresa familiares, CEF - CNCS del Uruguay.

Se ha desempeñado en importantes firmas nacionales e internacionales, desarrollando actividades en el exterior, Guatemala, Panamá, Ecuador, Paraguay, Bolivia, Nicaragua, República Dominicana entre otros.

Integrante del departamento de Consultoría e Impuestos de Estudio Kaplan.

A continuación trataremos de hacer un repaso de la última versión de la normativa sobre proyectos de inversión amparados en el decreto 2/012, poniendo énfasis en aquellos aspectos que tal vez no son los más conocidos o utilizados por los empresarios. Adicionalmente incluiremos una nota con el beneficio adicional incorporado en el decreto 299/015 de noviembre de 2015.

Matriz de beneficios de la Ley 19.606 y del decreto 2/012.

A nivel nacional, se han otorgado beneficios fiscales con el objetivo de obtener determinados resultados económicos. En general se busca el desarrollo de alguna rama de actividad, la promoción del empleo, el desarrollo de una zona geográfica, etc.

A través de la matriz del decreto 2/012 el gobierno uruguayo ha determinado cinco indicadores socio-económicos, los que se explicitan a continuación:

1. Empleo.
2. Exportaciones.
3. Descentralización.
4. Producción más limpia o Innovación tecnológica.
5. Objetivos de economía sectorial.

Para cada uno de estos indicadores existe un puntaje el que luego es ponderado por un porcentaje pre establecido para cada uno de los cinco objetivos.

De esa ponderación se obtiene un **indicador general que determina el porcentaje de beneficio sobre la inversión realizada y la cantidad de años que se dispondrá para su utilización.**

Si bien son varios los beneficios, entre los que se cuentan la exoneración del Impuesto al Patrimonio (IP) durante la vida útil de los activos adquiridos hasta un máximo de 10 años y un crédito por el Impuesto al Valor Agregado (IVA) pagado en las adquisiciones de obra

civil (construcciones), el que quizás sea el más importante es la exoneración del Impuesto a la Renta (IRAE).

La exoneración del Impuesto a la Renta, puede considerarse básicamente como un pago a cuenta a beneficio de la empresa. El mismo se calcula en función de un porcentaje (el obtenido del indicador general) sobre la inversión y puede oscilar entre el 20% y el 100% del monto efectivamente invertido.

En un ejemplo concreto, si una empresa invirtiese USD 1.000.000 y la matriz de indicadores lograra objetivos que le otorgase 25% de beneficio, entonces dicha empresa tendría un pago a cuenta del Impuesto a la Renta a su favor para los próximos años de hasta USD 250.000.

A continuación ampliaremos sobre algunos indicadores que si bien no son tan simples de entender como pueden ser el **aumento del empleo**, el **aumento de exportaciones** o la **descentralización**, pueden aportar un valor interesante a la hora de obtener los beneficios fiscales.

A continuación algunos comentarios sobre los siguientes indicadores:

- a) Producción más limpia (P+L)
- b) Innovación, investigación y desarrollo (IID).

a) En lo referente a producción más limpia las inversiones pueden ser de acuerdo al Anexo 7 de la COMAP entre otras, adquisición de:

- Vehículos utilitarios eléctricos.
- Elevadores de carga eléctricos.
- Paneles solares fotovoltaicos y colectores solares.
- Molinos eólicos.
- Equipos de generación térmica que sustituyen combustibles fósiles.
- Sustitución de generadores a vapor a fuel oil por equipos a gas más eficientes. Se establece que la inversión en calderas a gas computa para el indicador P+L en un 50%.
- Calderas a leña.
- Equipos de generación de energía eléctrica a través de cogeneración.
- Dispositivos de iluminación LED y condensadores eléctricos.

En el caso de que alguno de los bienes antes mencionados sea obligatorio para el desarrollo del emprendimiento ya sea

Si bien son varios los beneficios, entre los que se cuentan la exoneración del Impuesto al Patrimonio (IP) durante la vida útil de los activos adquiridos hasta un máximo de 10 años y un crédito por el Impuesto al Valor Agregado (IVA) pagado en las adquisiciones de obra civil (construcciones), el que quizás sea el más importante es la exoneración del Impuesto a la Renta (IRAE).

por normativa nacional o municipal, el mismo no se considerara como computable a efectos de este indicador.

b) En lo referente a Innovación, investigación y desarrollo podemos diferenciar dentro de este objetivo dos posibilidades. La primera es propiamente inversión y desarrollo experimental, aspecto que no ampliaremos en esta nota. La segunda es la innovación, sobre la cual realizaremos algún comentario.

Las actividades de innovación elegibles para la obtención de beneficios impositivos en el marco de promoción y protección de inversiones, se consideran aquellas que supongan innovaciones tecnológicas en productos o procesos al menos en el ámbito del sector de actividad en el que se inscriba el proyecto.

Se entiende por Innovación en Producto, la introducción al mercado de un producto (bien o servicio) tecnológicamente nuevo (cuyas características tecnológicas o usos previstos difieren significativamente de los correspondientes a productos existentes a nivel del sector de actividad de referencia) o significativamente mejorado (previamente existente cuyo desempeño ha sido perfeccionado o mejorado en gran medida).

Se considera Innovación en el Proceso a la adopción de métodos de producción nuevos o significativamente mejorados. Puede tener por objetivo producir o entregar productos (bienes o servicios) tecnológicamente nuevos o mejorados, que no puedan producirse ni entregarse utilizando métodos de producción convencionales, o bien aumentar significativamente la eficiencia de producción o entrega de productos existentes.

A modo de ejemplo podemos citar el caso de una empresa de producción en cuyo sector industrial el pasaje del producto de una etapa de fabricación a la otra se realiza manualmente con alto porcentaje de roturas en dicho transporte. Bajo esta modalidad si la empresa adquiere una maquina que automatice e integre el proceso de tal forma de obtener por ejemplo menor índice de rotura y mayor eficiencia en la

producción podríamos intentar calificar por innovación en el proceso.

La casuística es bastante extensa, el anterior es un ejemplo de una mejora en el proceso, también podrá darse el caso que la empresa incorporara una maquinaria que permitiera un producto mejor, ya sea en su calidad, durabilidad, resistencia u otro atributo.

Dependerá de cada caso y cada empresa en particular analizar las diferentes opciones, es de hacer notar que a la hora de realizar la presentación ante la COMAP se debe presentar un detalle de los antecedentes y la justificación del proyecto de innovación así como también los objetivos y resultados esperados.

Para no perder el goce de los beneficios, se requiere además de cumplir con los indicadores previamente comprometidos:

a) Realizar un informe de seguimiento anual, el que se debe presentar ante la COMAP y el Ministerio por el cual fue aprobado el proyecto.

b) No es posible enajenar los bienes relacionados con la inversión, sino hasta que se encuentren totalmente amortizados, o bien luego de 10 años de su adquisición.

Ampliaciones de las inversiones realizadas.

Es posible realizar ampliaciones una vez aprobados los proyectos, si la misma no supera el 20% de proyecto inicial, se mantiene la misma escala de beneficios y no es necesario ampliar los indicadores.

Si se amplía más del 20% pero menos del 50% entonces se requerirá una readecuación de los indicadores para acceder a la misma escala de beneficios. Si la ampliación supera el 50% de la inversión inicial, entonces será considerada como un proyecto nuevo.

Beneficio especial transitorio

Con fecha 9 de noviembre de 2015, se publicó el decreto 299/015 el que establece beneficios adicionales transitorios para los proyectos presentados, los que comentamos a continuación.

Para proyectos de inversión presentados ante la COMAP entre el 1º de diciembre de 2015 y el 31 de Diciembre del 2016, se agregará un 10% más a las exoneraciones habituales. De acuerdo a la circular 3/2015, dicho porcentaje es un porcentual sobre el porcentaje previamente obtenido y no una adición de 10%

Por otro lado, las inversiones realizadas entre el 1/12/2015 y el 31/12/2017 se computan por el 120% del monto invertido, a los efectos del cómputo del monto exonerado; sin perjuicio de lo planteado en el punto anterior.

En nuestro ejemplo anterior, el beneficio del 25% pasaría a un 33%. Esto se explica por dos componentes, el primero, es multiplicar el 25% por 1,1, (2,5% adicionales) luego el restante 5,5% se compone por considerar ficticiamente como que la inversión es un 20% mas y sobre ese 20%

adicional aplicar el nuevo beneficio del 27,5% (25% + 2,5%). En nuestro ejemplo el beneficio adicional ascendería a USD 80.000.- por el reciente cambio normativo.

Quisiéramos compartir que cuando se emitió el decreto, la interpretación inicial fue que el beneficio representaba un 10 % lineal de incremento, sin embargo con posterioridad la COMAP mediante una Circular interpretó que el mismo es porcentual como lo indica nuestro ejemplo. Parece obvio que el beneficio es notoriamente inferior a lo inicialmente interpretado de la sola lectura del decreto. ■

Para proyectos de Inversión presentados ante la COMAP entre el 1º de diciembre de 2015 y el 31 de Diciembre del 2016, se agregará un 10% más a las exoneraciones habituales. De acuerdo a la circular 3/2015, dicho porcentaje es un porcentual sobre el porcentaje previamente obtenido y no una adición de 10%.



Modernización Laboral: los recibos de sueldo electrónicos como una opción para las empresas



Cra. Viridiana Meirana
viridiana@estudiokaplan.com

08

Contadora Pública, Universidad de la República.
Docente de programas de capacitación interna
en el área de auditoría y control interno.

Integrante del Departamento de Auditoría de
Estudio Kaplan.

El avance tecnológico e informático poco a poco va llegando a todas las áreas de una empresa, y en esta oportunidad se les brinda la **opción** de emitir los recibos de sueldo en formato digital.

¿Cómo funciona la normativa en materia de recibos de sueldo hoy?

El artículo 38 del Decreto N° 108/007 establece que, todo empleador estará obligado a expedir y entregar a sus trabajadores el recibo de sueldo correspondiente en oportunidad de abonar cualquier suma o remuneración sea cual sea el sistema de pago utilizado.

Bajo esta modalidad, de recibo de sueldo *en papel*, el mismo se emite en más de una copia y una de ellas debe de quedar en las arcas de la empresa con la **firma del trabajador**. El recabar en forma oportuna la firma del trabajador es muy importante en la medida que los recibos sirven como constancia que los funcionarios percibieron la remuneración y como medio de prueba documental ante un juicio.

Los recibos de sueldo deberán tener los siguientes requisitos de acuerdo al Decreto N° 108/007:

- Nombre y apellido completo del trabajador, cargo, fecha de ingreso, cédula de identidad y forma de remuneración.
- Nombre y domicilio de la empresa, grupo y subgrupo de actividad, número de Planilla de Control de Trabajo en caso de corresponder, número de afiliación al BPS, número de carpeta al BSE y número de RUT o cédula de identidad cuando corresponda.
- Relación detallada de todos los rubros que lo componen: salario, horas extras, feriados pagos, nocturnidad, antigüedad, aguinaldo, jornal de vacaciones, salario vacacional, indemnizaciones y todo otro concepto relativo al vínculo laboral.

- Relación detallada de los descuentos que se efectúen.
- Fecha de pago.
- La declaración de la empresa de haber efectuado los aportes de seguridad social correspondientes a los haberes liquidados al trabajador en el mes anterior y, en caso de no haber efectuado los aportes patronales respectivos, la declaración de haber vertido los aportes obreros descontados en su carácter de agente de retención.

Tales recibos de acuerdo al artículo 41 del Decreto N° 108/007 deberán conservarse por el término durante el cual puedan ser exigibles los rubros laborales (5 años).

Cambios incorporados por el Decreto N° 173/015

El mencionado Decreto instrumenta la posibilidad de que las empresas emitan los recibos de sueldo en forma electrónica agregando el Artículo N° 38 bis al Decreto anteriormente mencionado.

Si las empresas optan por emitir sus recibos de sueldo en forma electrónica deberán cumplir con una serie de requisitos de acuerdo a la nueva normativa. Nuevos requisitos:

- Las empresas deberán instrumentar un **sistema informático** que permita la visualización del recibo en forma remota por parte del trabajador, proporcionando a los efectos, un **usuario y contraseña** que habilite su consulta y control.
Se remarca que el acceso a la información contenida en los recibos, debe de estar disponible y accesible por el término de prescripción de los créditos laborales, y ser suministrada, ante el requerimiento de los organismos de contralor del MTSS y el BPS.
- Además, ante la solicitud del trabajador se deberá de suministrar el recibo en formato papel o facilitar su impresión con terminales e impresoras en lugares accesibles a todos los trabajadores.
- El recibo emitido electrónicamente debe contener los mismos datos que el recibo emitido en formato papel (ver requisitos detallados anteriormente según Decreto N° 108/007).

- En caso de que el pago de los haberes se realice a través de dinero electrónico, el recibo debe consignar el instrumento utilizado y su identificación.

- En caso de que el pago de los haberes se realice a través de depósito ante una Institución de Intermediación Financiera, el recibo deberá consignar, el nombre y sucursal de la Institución, el número de cuenta y transacción, conjuntamente con la fecha e importe de las partidas en dinero depositadas.

Se considera como fecha efectiva de pago, aquella en la cual el dinero depositado como salario a nombre del trabajador queda efectivamente a su disposición.

RECIBO DE SUELDO ELECTRÓNICO VERSUS RECIBO MANUAL

Detalle de Semejanzas

- Ambos deben de estar firmados.
- La información contenida en cualquiera de las modalidades es la misma (detallada en Decreto N° 108/007).
- Sirven como constancia que percibieron la remuneración y como medio de prueba documental ante un juicio.
- Deben de estar disponibles y accesibles por el término de prescripción de los créditos laborales.

Si bien, la Implementación de los recibos electrónicos Implica costos al inicio a largo plazo los mismos serán inferiores a las erogaciones que la empresa efectuaba anteriormente.

Detalle de Diferencias

| Recibo Manual | Recibo Electrónico |
|--|--|
| Se liquidan los sueldos y posteriormente se procede a su impresión. | Requiere la implementación de un sistema informático a efectos de ser consultado y controlado por el trabajador. Se elimina la impresión del recibo. |
| Implica la entrega del recibo y la firma oportuna del mismo por parte del trabajador. | Se sustituye por un sistema informático. |
| Firma manual por parte del empleado. | Firma digital por parte del empleado. |
| Requiere archivo manual de los recibos y lugar físico, lo cual en algunos casos, implica costos adicionales. | Se sustituye por un sistema informático y políticas de seguridad a nivel del respaldo de la información. |
| Erogaciones por parte de la empresa para la compra de insumos: papel, tinta y otros insumos. | Se sustituye por un sistema informático. Se obtienen ventajas económicas en la medida que se ahorra en insumos y en energía eléctrica. |
| Necesidad de recursos humanos para las tareas de impresión, control, distribución para su firma y posterior archivo. | Tales horas hombre se pueden destinar a otras tareas de mayor beneficio para la empresa. |

Sin duda, este cambio va de la mano de un cambio cultural: que el trabajador tome conciencia del cambio, lo acepte, lo entienda y se adapte.

VENTAJAS DEL USO DEL RECIBO ELECTRÓNICO

Para el trabajador:

- El funcionario puede acceder a su recibo en cualquier momento facilitando las consultas.
- Si lo desea, puede solicitar el mismo en formato papel.
- Ya no tendrá que archivar sus recibos de sueldos firmados para solicitar un préstamo o efectuar un trámite, podrá acceder con su clave de usuario cuando lo necesite.

Para la empresa:

- Reducción de costos acompañada de modernización y mayor seguridad de la información.
- Aprovechamiento del espacio físico.

Si bien este cambio tiene ventajas para ambas partes, se deberá considerar lo siguiente:

Al inicio, implicará una inversión para la empresa debido a la necesidad de implementar un sistema informático. Además, se requiere adiestrar y concientizar al personal del cambio.

Las empresas realizarán una evaluación de costo - beneficio en función de la cantidad de empleados. Es probable que a una firma con pocos empleados no le sirva pues le implica mayores costos.

Implica para las empresas un incremento de las medidas de seguridad en lo que respecta a las *políticas de resguardo y respaldo de la información electrónica y la ubicación de los servidores*.

Si bien, la implementación de los recibos electrónicos implica costos al inicio, a largo plazo los mismos serán inferiores a las erogaciones que la empresa efectuaba anteriormente.

En conclusión podemos decir que, de aquí en adelante, las empresas tienen la opción de emitir los recibos de sueldos en forma electrónica, por tanto, cada empresa realizará una evaluación del costo y de los beneficios producto de mejoras en la eficiencia de instrumentar esta forma de trabajo, considerando todas las variables involucradas que se detallaron a lo largo del artículo.

Sin duda, este cambio va de la mano de un cambio cultural: que el trabajador tome conciencia del cambio, lo acepte, lo entienda y se adapte, y ello implicará al inicio, el destino de recursos humanos por parte de la empresa para atender las consultas de los funcionarios. ■



Nuevo Organismo de Supervisión para los sujetos obligados no financieros.

Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo



Cr. Gonzalo Ferreiro

gonzalo@estudiokaplan.com

Contador Público de la Universidad de la República.

Ex profesor de Conceptos Contables, de Contabilidad I, II y III en la Universidad de la República.

Integrante del Departamento de Auditoría de Estudio Kaplan

La ley 17.835 del 23 de setiembre de 2004 en sus artículos 1º y 2º, y sus posteriores modificaciones introducidas por la Ley 18.494 de 5 de junio de 2009, obliga a todas las personas físicas o jurídicas, sujetas al control del Banco Central del Uruguay (BCU), a informar a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) del BCU aquellas transacciones que, en los usos y costumbres de la respectiva actividad, resulten inusuales, se presenten sin justificación económica o legal evidente, o se planteen con una complejidad inusitada o injustificada, así como también las transacciones financieras que involucren activos sobre cuya procedencia existan sospechas de ilicitud, a efectos de prevenir el delito de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Siendo sujetos obligados también los:

- Casinos.
- Las inmobiliarias y otros intermediarios en transacciones que involucren inmuebles.
- Los escribanos, cuando lleven a cabo operaciones para su cliente relacionadas con: compraventa de bienes inmuebles, administración de dinero, valores u otros activos del cliente, administración de cuentas bancarias, de ahorro o valores, organización de aportes para la creación, operación o administración de sociedades, creación, operación o administración de personas jurídicas u otros institutos jurídicos y compraventa de establecimientos comerciales.
- Los rematadores.
- Las personas físicas o jurídicas dedicadas a la compra y la venta de antigüedades, obras de arte y metales y piedras preciosas.
- Los explotadores de zonas francas,

con respecto a los usos y actividades que determine la reglamentación.

- Las personas físicas o jurídicas que a nombre y por cuenta de terceros realicen transacciones o administren en forma habitual sociedades comerciales.

Esta obligación fue reglamentada por el Poder Ejecutivo, en el Decreto 355/010 del 2 de diciembre de 2010, el cual establece que todos los sujetos obligados a los efectos de cumplir su deber de informar, deberían definir e implementar políticas y procedimientos de debida diligencia para todos sus clientes (tanto para los nuevos como para los ya existentes), que les permitan una adecuada identificación y conocimiento de los mismos.

En la aplicación de las medidas de debida diligencia, se deberá obtener y verificar información sobre los clientes y la naturaleza de sus negocios, con la extensión y profundidad que el sujeto obligado considere necesaria en función del riesgo que le asigne al cliente, relación comercial o tipo de operación a realizar y del volumen de los montos operados.

La tarea de velar por el cumplimiento de la Ley N° 18.494 y su Decreto reglamentario 355/010 en el caso de los sujetos no financieros, fue encomendada por resolución del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) del 22/11/2006 a la Auditoría Interna de la Nación (AIN).

Sin embargo, este organismo dependiente del MEF hasta el momento no ha hecho mucho y no cuenta con los recursos suficientes para llevar a cabo una adecuada supervisión de los sujetos obligados no regulados por BCU.

Esta circunstancia se ve reflejada en la cantidad de reportes de operaciones sospechosas recibidos por la UAIF. Si bien el número de reportes viene aumentando año a año (en el año 2014 ascendió a 286, lo que representa un aumento del 4% respecto de los recibidos el año anterior, que fueron 275), sigue siendo escasa la participación de los sujetos obligados no financieros (es decir aquellos supervisados por la AIN) en el total de reportes recibidos.

El nuevo organismo mantendrá los cometidos asignados a la Secretaría Nacional Antilavado de Activos, además del control del cumplimiento de las normas de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo por parte de los sujetos obligados no financieros. A tales efectos el órgano de control dispondrá de las más amplias facultades de Investigación y fiscalización.

En el año 2014 se recibieron un total de 8 reportes de casinos, 3 de administradores de sociedades, 1 de vendedores de metales preciosos, tan sólo 2 reportes de escribanos y 1 de inmobiliarias.

Ante las estadísticas de la UIAF, que demuestran que un alto porcentaje de los reportes de operaciones financieras realizados por los sujetos obligados supervisados por BCU recaen sobre operaciones vinculadas a la actividad inmobiliaria, queda en evidencia la escasa colaboración de los sujetos obligados no financieros, y en especial de los escribanos e inmobiliarias, así como también la escasa supervisión realizada por la AIN para velar por el cumplimiento del decreto 355/010.

Ante la importancia y grado de desarrollo que ha tomado el tema referente a la prevención de lavado de activos y financiamiento de terrorismo a nivel mundial y nacional, así como también frente a la visita que prevé realizar GAFI al país a comienzos de 2019 a los efectos de revisar la situación de Uruguay, y ante el evidente incumplimiento (total o parcial) de algunas de las 40 recomendaciones establecidas por GAFI para prevenir el lavado de activos y el financiamiento de terrorismo; es necesario encomendar las funciones de supervisión a una organización que encare la tarea en forma principal y no secundaria, cómo lo realiza la AIN, a los efectos de lograr un nivel de cumplimiento del decreto 355/010, y de la obligación de informar operaciones sospechosas, acorde a los requerimientos y circunstancias nacionales e internacionales.

Es así que la Ley de presupuesto quinquenal 2015 - 2019 en su artículo 41 propone que la tarea de supervisión deje de estar en manos de la AIN y pase a la órbita de un organismo especial. Dicho organismo es la "Secretaría Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo", siendo un órgano desconcentrado dependiente directamente de la Presidencia de la República, que actuará con autonomía técnica. La misma sustituirá en todo a la Secretaría Nacional Antilavado

de Activos creada por Decreto N° 239/009 de 20 de mayo de 2009.

El nuevo organismo mantendrá los cometidos asignados a la Secretaría Nacional Antilavado de Activos, además del control del cumplimiento de las normas de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo por parte de los sujetos obligados no financieros.

A tales efectos el órgano de control dispondrá de las más amplias facultades de investigación y fiscalización, y especialmente podrá:

- Exigir a los sujetos obligados antes mencionados, la exhibición de todo tipo de documentos, propios y ajenos, y requerir su comparecencia ante la autoridad administrativa para proporcionar informaciones. La no comparecencia a más de dos citaciones consecutivas aparejará la aplicación de una multa de acuerdo con la escala establecida por dicho artículo.

- Practicar inspecciones en bienes muebles o inmuebles detentados u ocupados, a cualquier título, por los sujetos obligados. Sólo podrán inspeccionarse domicilios particulares con previa orden judicial de allanamiento.

Por otra parte, el artículo 42 de la Ley de Presupuesto faculta al Poder Ejecutivo a establecer, por vía reglamentaria, los requisitos que deberán cumplir estos sujetos obligados, para el registro de transacciones, el mantenimiento de los respectivos asientos y la debida identificación de los clientes.

Además, plantea que cuando los sujetos obligados participen en un organismo gremial que por el número de sus integrantes represente significativamente a la profesión u oficio de que se trate, el organismo de control en materia de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo (refiriéndose a la nueva Secretaría) podrá coordinar con dichas entidades la mejor manera de instrumentar el cumplimiento por parte de los agremiados o asociados de sus obligaciones en la materia. Si no existieran dichas entidades, el órgano

de control podrá crear comisiones interinstitucionales cuya integración, competencia y funcionamiento serán establecidos por la reglamentación.

Asimismo el incumplimiento de las obligaciones previstas para los sujetos obligados por el presente artículo determinará la aplicación de sanciones por parte de la Secretaría Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo. Dichas sanciones se aplicarán apreciando la entidad de la infracción y los antecedentes del infractor, y consistirán en apercibimiento, observación, multa o suspensión del sujeto obligado cuando corresponda, en forma temporaria, o con previa autorización judicial, en forma definitiva. Las suspensiones temporarias no podrán superar el límite de 3 meses.

Es momento de que los sujetos obligados no financieros, implementen políticas y procedimientos de debida diligencia para todos sus clientes (tanto para los nuevos como para los ya existentes), que les permitan una adecuada identificación y

conocimiento de los mismos con un enfoque basado en riesgos, para prevenirse de ser utilizados en el lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo, así como también evitar una mala evaluación de GAFI que lleve al país a ser incluido dentro de listas de GAFI con las consecuencias que ello implica.

La identificación del país como de alto riesgo por lavado, llevaría a que las instituciones financieras internacionales apliquen debida diligencia ampliada, por lo que las transacciones internacionales para las empresas se restringirían o se harían más onerosas. También traería aparejado la afectación de la reputación de la plaza financiera y posible retiro de instituciones financieras, suspensión de corresponsalías bancarias, afectación de la inversión y el grado de confianza en el país entre otras. ■

La Identificación del país como de alto riesgo por lavado, llevaría a que las Instituciones financieras Internacionales apliquen debida diligencia ampliada, por lo que las transacciones Internacionales para las empresas se restringirían o se harían más onerosas.



Otros cambios que afectan la Práctica Contable introducidos por el proyecto de ley de presupuesto nacional



Cra. Victoria Buzetta

victoria@estudiokaplan.com

14

Contadora Pública, Licenciada en Administración de la Universidad de la República.

Profesora de Auditoría de la Universidad de la República. Ex-profesora de Contabilidad de Costos de la Universidad de la República. Profesora de Contabilidad de Costos, Costos para la toma de decisiones y de Contabilidades especiales en la Universidad de Montevideo. Docente del Programa de Desarrollo Profesional Continuo e Integrante de la Comisión de Investigación Contable del Colegio de Contadores, Economistas y Administradores del Uruguay.

Integrante del Departamento de Auditoría de Estudio Kaplan.

Además de los múltiples cambios en materia tributaria desarrollados en esta edición de Panorama Económico & Empresarial, de las modificaciones en la normativa laboral, de la creación de la Secretaría Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos, el proyecto de ley de presupuesto nacional introduce novedades que afectan la práctica contable como son:

1. La incorporación de un nuevo grupo de entidades alcanzadas por la obligación de registrar sus estados contables,
2. La prohibición de realizar movimientos patrimoniales, aportes o distribuciones en efectivo, y
3. La obligación de presentar Estados Contables con informe profesional (Dictamen de Auditoría Independiente o Informe de Revisión Limitada) para empresas de transporte colectivo de pasajeros.

1. Incorporación de un nuevo grupo de entidades alcanzadas por la obligación de registrar sus estados contables

El proyecto de ley incluye en su artículo 206, la sustitución del artículo 24 de la Ley N° 18.930 de 17 de julio de 2012, o Ley de Convergencia técnica en materia de transparencia fiscal internacional, más conocida como la ley que impuso la obligación de informar los titulares de acciones al portador. El nuevo artículo 24 incorpora el requisito de registrar los estados contables ante órgano estatal de control a distintos tipos de entidades que antes no estaban alcanzadas.

Con la aprobación del proyecto de ley de presupuesto, deberán registrar sus estados contables ante la AIN (Auditoría Interna de la Nación) las **sociedades civiles**, las **asociaciones civiles**, las **fundaciones**, las **cooperativas**, las **entidades no residentes** que cumplan las condiciones a que refiere el artículo 2o. de la ley 18.930, además de las sociedades y asociaciones agrarias, y

los fideicomisos y fondos de inversión no sometidos a regulación por el Banco Central del Uruguay que ya estaban obligados junto a las sociedades comerciales.

El art 2 de la ley 18.930 se refiere a las entidades que actúen en territorio nacional a través de un establecimiento permanente, o aquellas que radiquen en territorio nacional su sede de dirección efectiva y control conjunto, para el desarrollo de actividades empresariales en el país o en el exterior.

El proyecto establece que el Poder Ejecutivo establecerá los montos mínimos de activos o ingresos a partir de los cuales corresponderá el cumplimiento de la obligación, así como los plazos para la presentación de los estados contables. Cabe recordar que actualmente todas las sociedades comerciales, que al cierre del ejercicio anual sus activos totales superen los 30.000 UR o que registren ingresos operativos netos que superen las 100.000 UR están obligadas a registrar ante la AIN sus estados contables en un plazo de 180 días.

La obligación de registrar los estados contables de las sociedades civiles, las asociaciones civiles, las fundaciones, las cooperativas, las sociedades y asociaciones agrarias, las entidades no residentes que cumplan las condiciones, y los fideicomisos y fondos de inversión no sometidos a regulación por el Banco Central del Uruguay, se deberá cumplir en las mismas condiciones y bajo el mismo régimen sancionatorio que se dispone por el artículo 97 bis de la Ley N° 16.060.

El artículo 97 bis de Ley de Sociedades Comerciales dispone que las sociedades que se encuentren en omisión de cumplir con esta obligación, no podrán distribuir utilidades.

2. Prohibición de realizar movimientos patrimoniales, aportes o distribuciones en efectivo

Por otra parte, los artículos 684 y 208 agregan nuevos incisos a los artículos 35 y 36 respectivamente de la Ley N° 19.210 sobre acceso de la población a servicios financieros y promoción del uso de medios de pago electrónicos. La restricción al uso del efectivo

será de aplicación en las sociedades comerciales, a los ingresos o egresos dinerarios por **aportes de capital**, con o sin prima de emisión, aportes irrevocables, adelantos de fondos, reintegros de capital, **pago de utilidades**, pagos de participaciones sociales por concepto de exclusión, receso, reducción, rescate, amortización de acciones, u otras operaciones similares previstas en la Ley de Sociedades Comerciales, por un importe igual o superior al equivalente a 40.000 U.I. (equivalentes a aprox. USD 4 mil).

Además “En las sociedades comerciales, los ingresos o egresos dinerarios por **aportes de capital**, con o sin prima de emisión, aportes irrevocables, adelantos de fondos, reintegros de capital, **pago de utilidades**, pago de participaciones sociales por concepto de exclusión, receso, reducción, rescate, amortización de acciones, u otras operaciones similares previstas en la Ley N° 16.060, de 4 de setiembre de 1989 y modificativas, por un importe igual o superior al equivalente a 160.000 UI (equivalentes a aprox. USD 16 mil), sólo podrán realizarse por los medios previstos en el presente artículo”.

Esto significa que los incrementos o decrementos patrimoniales que impliquen movimientos de fondos no podrán realizarse en efectivo cuando sean mayores a USD 4 mil y que necesariamente deberán realizarse a través de medios de pago electrónicos o cheques diferidos cruzados no a la orden cuando superen los USD 16 mil.

3. Obligación de presentar Estados Contables con informe profesional para empresas de transporte colectivo de pasajeros

Por último, el artículo 373 establece que las empresas concesionarias o permisarias que desempeñan o cumplen tareas en régimen de servicios regulares de **transporte colectivo de pasajeros** deberán presentar, anualmente en la Dirección Nacional de Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Certificación

Profesional de sus Estados Contables, consistente en Dictamen de Auditoría o Informe de Revisión Limitada efectuados por Contador Público de acuerdo a lo que dicte la reglamentación.

En conclusión, independientemente de las consideraciones acerca de si una ley de presupuesto nacional es el mejor vehículo para introducir modificaciones en otras leyes, en breve será necesario modificar algunas prácticas en relación a las políticas de prevención de lavado de activos, en materia fiscal, laboral y societaria. ■

Esto significa que los incrementos o decrementos patrimoniales que impliquen movimientos de fondos no podrán realizarse en efectivo cuando sean mayores a USD 4 mil y que necesariamente deberán realizarse a través de medios de pago electrónicos o cheques diferidos cruzados no a la orden cuando superen los USD 16 mil.

El Inminente Fin del secreto bancario global

El intercambio automático de información financiera con fines fiscales



Dra. Flavia Mazzuco
flavia@estudiokaplan.com

16

Doctora en Derecho y Ciencias Sociales, Universidad de la República.

Integrante del Área Legal de Estudio Kaplan.

Ex Asesora Letrada del Departamento Jurídico, de la División Técnico Fiscal, de Dirección General Impositiva (DGI). Docencia en Derecho de las Obligaciones y Contratos en la Facultad de Derecho, Universidad de la República.

Especialista en Derecho Tributario Nacional e Internacional. Estudios de Maestría y Posgrados en Derecho de Daños, Derecho Administrativo, Impuestos, Infracciones y Delitos Tributarios y Responsabilidad Civil.

Estudios Técnicos en Comercio Exterior y Aduanas. Publicaciones a nivel nacional e internacional.

Nos encontramos en un contexto internacional, donde la globalización unida al avance de la tecnología y la creciente necesidad de recaudación de los países, junto con la propia dinámica de la agenda de la OCDE y los encargos al G-20, han demostrado, que los principios impositivos basados en las experiencias nacionales individuales, han quedado desactualizados.

En ese contexto, la cumbre celebrada en Moscú del G-20 el 19 y 20 de julio de 2013 aprobaba las propuestas de la OCDE; entre las cuales se encontraban: aumentar la cooperación fiscal internacional y la transparencia, a través del intercambio automático de información entre jurisdicciones.

En efecto, para poder llevar a cabo esa serie de recomendaciones, debía, asimismo, desarrollarse una plataforma legal multilateral, para apoyar los acuerdos de ayuda administrativa mutua en materia fiscal.

Posteriormente, en el marco de la reunión del **Foro de Transparencia Global e Intercambio de Información con Fines Fiscales** patrocinado por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), en Berlín, Alemania el 28 y 29 de octubre de 2014, un importante número de países de la OCDE, del G-20 y otras jurisdicciones -entre ellos Uruguay- se comprometieron a adoptar el estándar para el intercambio automático de información financiera en materia fiscal y lanzar sus primeros intercambios en 2017, y un segundo grupo de países en 2018. Argentina se encuentra en el grupo que se comprometió para el año 2017; Chile, Brasil y Uruguay para el 2018. Se comprometieron

en dicha instancia un total de 89 jurisdicciones, cinco países se resistieron a firmar el acuerdo en dicha oportunidad, a saber: Panamá, Bahrein, Islas Cook, Nauru y Vanuatu. Preocupaba la resistencia de Panamá, -importante centro financiero-, que podría ser el escenario escogido, para las operaciones que estarían fuera de la lupa de las administraciones fiscales.

Sin embargo, Panamá e Islas Cook se unieron a la lista de jurisdicciones que intercambiarán automáticamente información fiscal a partir de 2017, decisión tomada durante la octava reunión del Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información Tributaria en Barbados. En la reunión tuvieron lugar 13 nuevas adhesiones al Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes: Antigua y Barbuda, Barbados, Belice, Bulgaria, Granada, Japón, Islas Cook, Islas Marshall, Niue, Santa Lucía, San Martín, San Vicente y las Granadinas y Samoa, lo cual refuerza el marco operativo internacional de intercambio de información.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), entidad que organizó el evento de Barbados al que acudieron representantes de 128 jurisdicciones, informó en un comunicado que con la adhesión de Panamá y las Islas Cook son ya 96 los territorios que se unen al acuerdo internacional.

La norma en sí, está dirigida a combatir la evasión fiscal internacional, a través de la cooperación entre las administraciones tributarias de los diferentes Estados participantes.

De conformidad con sus disposiciones, los Estados participantes deberán obtener determinada información de las instituciones financieras residentes en su territorio, sobre cuentas financieras de personas físicas y jurídicas residentes a efectos fiscales en otros países acogidos a la norma, así como intercambiar dicha información, con el resto de Estados participantes, con una periodicidad anual.

Su antecedente: el FATCA

Esta forma de lucha contra el fraude fiscal, tiene como antecedente el FATCA (Foreign Account Tax Compliance Act) introducido por los Estados Unidos; donde las instituciones financieras no estadounidenses se encuentran obligadas, a suministrar información a la Administración tributaria norteamericana, directamente o a través de las autoridades fiscales de su país, sobre las personas o entidades contribuyentes de impuestos en los EE.UU., que son titulares de cuentas en dichas instituciones.

La perspectiva uruguaya.

En la reunión del Foro de Transparencia Global e Intercambio de Información con Fines Fiscales en Berlín, surgió el compromiso de Uruguay (commitment) de adherirse al Common Reporting Standard (llamado CRS) en materia de intercambio automático de información financiera a efectos fiscales a partir del año 2017, fecha que fue postergada al 2018, de acuerdo al documento de la OCDE de julio del corriente, en donde consta que Uruguay, como Chile ha prorrogado el compromiso para el año 2018.

Nuestro país está bien calificado, en la actualidad se lo equipara con países como Brasil, Chile, Alemania, Italia, Reino Unido y Estados Unidos; gracias al conjunto de acciones desplegadas en materia de cooperación fiscal internacional; a saber: los ajustes normativos materia tributaria y societaria, así como la aprobación por parte del Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales del informe técnico Fase 2 de Uruguay, el cual obtuvo una calificación de "Cumplido Mayormente". Así lo expresa el comunicado emitido por el MEF con fecha 16 de marzo del corriente.

Si bien la modalidad referida ut supra, implica proveer información año a año, sobre todos los no residentes, que realicen transacciones en el país que puedan tener relevancia fiscal; de llegar a implementarse, en el caso uruguayo, se informaría solo en los casos que se trate de contribuyentes residentes en países, con los que Uruguay tenga acuerdos de intercambio de información.

Ahora bien, es menester destacar que, todos los acuerdos de intercambio de información que firmó Uruguay hasta el momento, prevén el intercambio en base a solicitudes puntuales de los fiscos; puesto que el gobierno

Es menester destacar que, todos los acuerdos de Intercambio de Información que firmó Uruguay hasta el momento, prevén el Intercambio en base a solicitudes puntuales de los fiscos; puesto que el gobierno uruguayo ha procurado evitar las denominadas "expediciones de pesca".



Argentina se encuentra dentro del grupo de países que lo implementará en forma temprana, por ende, comenzará a Intercambiar Información bajo esta modalidad a partir del año 2017.

Uruguay ha procurado evitar las denominadas “expediciones de pesca”; es decir: que los fiscos pidan información al barrer, para en una instancia posterior seleccionar la que es fiscalmente relevante. Un claro ejemplo, lo ha sido el acuerdo bilateral con Argentina.

Por lo que, de prima facie, no hay claridad sobre el panorama uruguayo, dado que para poder implementar esta modalidad, Uruguay debería renegociar prácticamente los acuerdos suscriptos con otros países; y por otra parte, no puede perderse de vista que, en nuestro ordenamiento jurídico, significaría una lesión directa al derecho de intimidad o de privacidad de los contribuyentes, de raigambre constitucional.

Es incuestionable, la falta de garantías que aparea la adopción de esta modalidad de envío de datos bancarios para los derechos de los contribuyentes, que como consecuencia, conllevaría a la realización de “expediciones de pesca”, que nuestro país tanto, ha pretendido evitar. Será un desafío para el Uruguay descifrar como llevar a la práctica, lo que acordó en teoría...

La perspectiva argentina.

El panorama argentino es un tanto diverso; Argentina firmó el acuerdo multilateral precitado para la aplicación inminente del Estándar Global referido al Intercambio Automático de Información de Cuentas Financieras entre las autoridades fiscales.

Para dicho país, es una herramienta que sirve para un mejor funcionamiento de las leyes tributarias nacionales, y específicamente para la AFIP, es un instrumento significativo, para combatir la elusión y evasión tributaria, de sus contribuyentes.

Si bien Argentina tiene acuerdos bilaterales tributarios, o aduaneros con más de la mitad de países que adhieron a este acuerdo, no obstante ello, el hecho de haber suscripto la Convención Multilateral OCDE, amplía sus opciones de cooperación para fines fiscales.

Internamente, la AFIP procura el avance para el cumplimiento de las pautas tecnológicas, y de confidencialidad que exige este nuevo estándar; Argentina se encuentra dentro del grupo de países que lo implementará en forma temprana, por ende, comenzará a intercambiar información bajo esta modalidad a partir del año 2017.

La perspectiva panameña.

Si bien Panamá se unió a la lista de la OCDE que intercambiarán información fiscal automáticamente, anunció que lo hará bajo ciertas condiciones, esto es: en principio comenzará a aplicar el mecanismo no en el año 2017 sino que lo postergó para el año 2018; por otra parte, el gobierno de la República de Panamá aclaró ante los usuarios de la plataforma financiera y de servicios en Panamá, así como a la comunidad internacional, que si bien su país ha anunciado su compromiso para aplicar el mecanismo de intercambio de información automática, el mismo se realizará estrictamente de manera bilateral, recíproca y condicionada, a fin de garantizar la protección de la confidencialidad, tal como fue anunciado por el Presidente Juan Carlos Varela el pasado mes de septiembre durante la 70° Asamblea General de Naciones Unidas, en Nueva York .

El estándar para el intercambio automático de información financiera en materia fiscal

Tres preguntas nos hacemos los tributaristas: ¿Cuál fue el compromiso adoptado en Berlín? ¿Cómo se implementará? y... ¿Cuándo?; las que responderé de forma anárquica pero eficaz.

Cuando hice referencia al FATCA como su antecedente inmediato, lo traje a colación en razón de que, a los efectos de facilitar la implementación del acuerdo multilateral, esto es, la norma sobre intercambio automático de información de la OCDE, la misma, ha sido elaborada sobre la base de uno de los Modelos de acuerdo intergubernamental, para aplicar el FATCA, firmado entre los EE.UU.

y algunos países: el denominado Modelo 1A.

En el referido modelo, las instituciones financieras se obligaron, a comunicar la información exigida a las autoridades fiscales de su país de residencia, para que éstas a su vez suministren dicha información a las autoridades fiscales norteamericanas. De igual forma, la norma aprobada por la OCDE, se compone de dos partes: la primera, se encuentra conformada por el articulado que constituye el acuerdo alcanzado entre los países firmantes para permitir el intercambio recíproco de información, el *"Model Competent Authority Agreement"* o *"Modelo CAA"*, y la segunda parte, está conformada por los procedimientos de *due diligence* y comunicación, el *"Common Reporting and Due Diligence Standard"* o *"CRS"*.

El Modelo CAA.

El presente modelo, recoge las bases legales del acuerdo, esto es, lo que permitirá el intercambio recíproco y automático de información entre los países firmantes.

El mismo se conforma de cinco considerandos (whereas), los cuales reflejan la intención de las partes, de iniciar el intercambio automático

de información, así como de sujetar su aplicación a los términos establecidos en el acuerdo.

El fundamento jurídico de la norma de intercambio automático, puede situarse, como el Modelo 1A de FATCA, en el artículo 6 de la Convención sobre asistencia administrativa mutua en materia fiscal; así como, en los artículos equivalentes de los Convenios internacionales para evitar la doble imposición, que se refieren al intercambio de información tributaria.

Los Estados partes, declaran, disponer de mecanismos legales suficientes, para salvaguardar la confidencialidad, así como limitar el uso de la información obtenida.

Asimismo, se establecen una serie de definiciones respecto de cuándo se entiende que una institución financiera, una cuenta financiera y una persona sujeta a comunicación, pertenecen a cada uno de los Estados, siendo el criterio determinante: la *residencia a efectos fiscales*.

En cuanto a los términos no definidos en la norma, se remite subsidiariamente a la legislación interna de cada jurisdicción, donde deberá prevalecer siempre,

el significado determinado con arreglo a las leyes fiscales.

Por otra parte, se regula la información que cada jurisdicción debe de suministrar a la otra.

Finalmente, se fijan los términos de la colaboración entre las partes, que incluye, el compromiso de ambas, de notificar a la otra, los incumplimientos y errores, que se hayan podido producir en aplicación de los procedimientos de *due diligence* y de comunicación de la información; y se incluyen cláusulas de confidencialidad, consulta, y modificaciones al acuerdo, así como su entrada en vigor.

Procedimientos de Due Diligence y Comunicación ("CRS").

La norma sobre intercambio de información, publicada por la OCDE, contiene un anexo, que es el que incluye el texto de la futura norma para la comunicación y *due diligence* de cuentas financieras, el *"Common Reporting and Due Diligence Standard"* o *"CRS"*

La adopción de la CRS deberá ser plasmada en la legislación interna de cada Estado, dentro de un marco normativo que legitime su aplicación, y que tenga como base, el acuerdo comprendido en el Modelo CAA.



Las Instituciones financieras, deben identificar la residencia fiscal de la entidad titular de la cuenta, sea a través de información pública, o bien, obtenida en aplicación de los procedimientos denominados “conozca a su cliente”, conforme a la legislación contra el blanqueo de capitales.

En cuanto a cuáles son las cuentas financieras sujetas a comunicación; son aquellas, de las que sean titulares personas sujetas a comunicación, esto es, personas físicas o entidades, identificadas por las instituciones financieras de un Estado, como residentes fiscales del otro Estado; así como, entidades que, si bien no son instituciones financieras que sean pasivas, pero cuyas personas de control, se encuentren sujetas a comunicación.

Los procedimientos de due diligence de las cuentas financieras, se diferencian en razón de que se traten de cuentas preexistentes o nuevas, de personas físicas o jurídicas. Las cuentas preexistentes, son aquellas que se encontraban abiertas en una fecha determinada, a contrario sensu, son cuentas nuevas las que se abran con posterioridad a dicha fecha, esta “fecha” aludida, aun se encuentra pendiente de ser determinada texto expreso.

Por otra parte, el procedimiento de due diligence, tiene como objeto, identificar la residencia a efectos fiscales, de los titulares de las cuentas a través de la información que mantiene la institución financiera en su base de datos.

Asimismo, durante el procedimiento de due diligence de las cuentas preexistentes, las instituciones financieras, deben identificar la residencia fiscal de la entidad titular de la cuenta, sea a través de información pública, o bien, obtenida en aplicación de los procedimientos denominados “conozca a su cliente”, conforme a la legislación contra el blanqueo de capitales.

En aquellas cuentas, cuyo saldo sea mayor de 1.000.000 de dólares, estarán obligadas a obtener una declaración de las personas que ejercen el control sobre su residencia.

Por otro lado, la revisión de las cuentas nuevas, requiere que, las instituciones financieras soliciten en el momento de apertura de la cuenta, una declaración que determine la residencia fiscal de la entidad.

Implementación de la CRS.

La norma de referencia, incluye un compromiso de los Estados, de adoptar todas las medidas legales y administrativas necesarias, para asegurar su debido cumplimiento. Entre el elenco de medidas que deberán implementar los Estados se destacan: evitar que las instituciones financieras, los intermediarios y las personas, lleven a cabo prácticas elusorias de los procesos de revisión.

Asimismo, imponer a las instituciones financieras, la obligación de mantener documentación acreditativa de que se han completado correctamente los procedimientos de due diligence y de comunicación de cuentas financieras. Supervisar el cumplimiento de las instituciones financieras, y asegurar, que las condiciones que determinan la exclusión de la definición de institución financiera, sean cumplidas por las entidades correspondientes. Todo lo cual indica que la OCDE traslada a cada país la labor - responsabilidad - de supervisar, y en su caso corregir el cumplimiento de la norma, en consideración a las premisas expresadas ut supra.

Calendario para el intercambio de la información.

La norma sobre el intercambio de información publicada por la OCDE, no prevé todavía un calendario con plazos específicos para la implementación de los procedimientos de due diligence y de comunicación de las cuentas financieras.

Sin embargo, puede decirse que, el primer intercambio de información, se referirá solo a las cuentas preexistentes titularidad de personas físicas, con saldo superior a 1.000.000 de dólares y a las cuentas nuevas, y se llevará a cabo a finales de septiembre de 2017.

En conclusión, si partimos de la base de que, en la propia declaración del G20 se expresa la intención de acabar con el secreto bancario, es indudable que el fin del secreto bancario a nivel global es solo cuestión de tiempo y ajustes normativos de la jurisdicción de cada país.



Esto sucederá; probablemente, comenzaremos a ver los primeros atisbos en el año 2017 con la actuación de Argentina, cuyo afán será acercarse a lo que no ha podido hasta ahora: esto es, a sus contribuyentes globalizados.

En el caso puntual uruguayo, el panorama es más complejo aún: donde su afán por salir de la lista gris allá por el año 2009, lo ha llevado a firmar un sinfín de acuerdos bilaterales de intercambio de información tributaria, con diversos países; donde ha fijado posición, en cuanto a evitar el famoso phishing, donde la ironía reina, puesto que, su buen comportamiento frente a la OCDE, es lo que llevará a que se le dificulte poder cumplir con el compromiso de adherirse al Common Reporting Standard (CRS) en materia de intercambio automático de información financiera, a efectos fiscales en 2018, puesto que, los pedidos de información, deberán ser puntuales; debiendo respetar la Carta Magna, que es la reina de los principios, de las garantías de los contribuyentes uruguayos.

Nuestro país ha ido socavando el secreto bancario ya desde la reforma tributaria en el año 2007 en adelante, donde el escenario siempre fue el mismo: leyes como satélites gravitando alrededor de la Constitución, como si no formaran parte de un orden jurídico, y donde la pirámide *kelseniana* ha quedado en el olvido; y el mañana nos espera, con un universo más amplio aún y complejo, donde la sinergia está lejos de existir, y *“donde el fin de algunos justifica los medios de todos”*. ■

¿En qué áreas estamos seguros de poder brindarle la calidad de servicios que Usted se merece?

IMPUESTOS ASESORAMIENTO TRIBUTARIO.

En una materia siempre tan sensible, ofrecemos una experiencia sólida y una trayectoria de más de 30 años, sumadas a un conocimiento profundo de las leyes y reglamentaciones tributarias nacionales y de la región.

PROYECTOS DE INVERSIÓN.

Preparación y evaluación de proyectos dirigidos a lograr la declaratoria de interés nacional, con el fin de acceder a los beneficios tributarios correspondientes para optimizar la inversión realizada.

CONSULTORÍA EN COSTOS. CONTROL DE GESTIÓN. PRECIOS DE TRANSFERENCIA.

Existe una máxima que plantea "Nadie se hace rico por manejar sus costos sin embargo cualquiera podría ir a la bancarrota por no conocerlos". Es nuestra misión en esta área de especialización lograr que nuestros clientes obtengan el mayor grado de eficiencia en el manejo de su información de costos para la adecuada y eficiente toma de decisiones.

Asimismo, podemos ayudarlo en el análisis de, sus precios de transferencia con partes relacionadas y del cumplimiento de las disposiciones tributarias en la materia. Este exámen es independiente de la preparación del informe de precios de transferencia requerido por la DGI.

RECURSOS HUMANOS

Brindamos consultoría sobre beneficios y prestaciones, colocación ejecutiva, políticas y procedimiento, y capacitación a los recursos humanos de su compañía en diferentes áreas.

AUDITORÍAS CONTABLES Y TRABAJOS DE REVISIÓN.

La Auditoría agrega credibilidad a las manifestaciones de la Dirección incluidas en los Estados Contables y proporciona una seguridad razonable de que los mismos no contienen errores significativos. Por otra parte, la Revisión Limitada tiene por objetivo expresar una seguridad limitada con respecto a los estados contables.

Servicios de auditoría y revisión limitada que cubren además el cumplimiento de contratos o de reglamentaciones específicas a que esté sujeta su compañía así como la auditoría de Estados Contables Projectados.

AUDITORÍA DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN DE LA/FT

Evaluación del sistema integral que la institución tiene para prevenirse de ser utilizada para el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y detectar en tiempo y forma las transacciones que puedan estar relacionadas con el LA/FT, así como dar cumplimiento de los requerimientos del BCU en lo que se refiere al registro de operaciones y su documentación, conocimiento de los clientes, etc.

CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TERCERIZACIÓN.

Si una entidad contratante realiza en forma correcta y oportuna los controles establecidos en la ley, su responsabilidad ante posibles incumplimientos será subsidiaria y no solidaria. El objetivo de nuestro servicio de consultoría en esta área es ayudar a las entidades a cumplir los requisitos legales para transformar la responsabilidad solidaria en subsidiaria.

PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL (VIS).

Asesoramiento en la presentación y puesta en marcha de proyectos de vivienda de interés social.

AUDITORÍA INTERNA Y CONTROLES.

Nuestros servicios de Auditoría Interna incluyen entre otros los siguientes aspectos: evaluación de los riesgos críticos de la empresa, preparación del Plan de Tareas de Auditoría Interna, tercerización total o parcial de la ejecución de las tareas, auditoría de los sistemas de información, revisión de las Mejoras Prácticas, reingeniería y proyectos específicos destinados a evaluar y mejorar la eficiencia y el desempeño operativo.

OUTSOURCING Y FINANZAS.

Estos servicios permiten no solo el registro oportuno de las transacciones de su compañía sino que también contribuyen a medir y administrar su salud financiera, incluyendo flujo de efectivos y presupuestos.

DUE DILIGENCE - ANÁLISIS POR COMPRA DE SOCIEDADES.

En las fusiones, adquisiciones, alianzas estratégicas o inversiones de capital, el comprador realiza un proceso de investigación detallada sobre la empresa o inversión objetivo denominado "Due Diligence" con el objetivo de evaluar los riesgos y debilidades que presenta la empresa objetivo. Esto demanda la conformación de equipos multidisciplinarios integrados por especialistas financieros, contables, legales y tributarios.

NEGOCIOS GLOBALES. SERVICIOS DE ASESORÍA DE NEGOCIOS.

Nuestra firma ofrece dominio en asesoría de negocios de nivel mundial y amplia experiencia con la innovación, el progreso y la calidad que nuestros clientes esperan de nosotros.

ASESORES EN REAL ESTATE

Contamos con una larga trayectoria en la industria de la construcción y con profesionales altamente especializados en el tema, que brindan servicios de consultoría, planificación tributaria y auditoría a las empresas desarrolladoras y constructoras más importantes del país y el exterior. Somos asesores financieros de la Asociación de Promotores Privados de la Construcción (APPCU).

ESTUDIO KAPLAN

desde 1974

**Impuestos | Consultoría | Auditoría | Auditoría Interna
Due Diligence | Outsourcing | Recursos Humanos
Negocios Globales | Proyectos de Inversión - VIS | Real Estate**

www.estudiokaplan.com

Miembros de



CPAAI
CPA ASSOCIATES INTERNATIONAL

26 de Marzo 3438 piso 9
Montevideo, Uruguay
Telefax: +(598) 2623 2921*

